



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTÍSIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRESA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1978

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLII

Lunes, 26 de junio de 1978. — Número 76

Página 921

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 39

#### Incendios forestales

Don Gabriel Peña Aranda, Gobernador civil de la provincia de Santander,

Hago saber: Que en atención al grave peligro que los incendios forestales suponen para la economía y seguridad de la riqueza forestal de la provincia, y teniendo en cuenta que esta riqueza forestal, en su conjunto, constituye un bien nacional que debe preservarse del fuego por todos los medios, interesando obligatoriamente en el problema a cuantos de modo público o privado ostentan su propiedad, y en base a lo dispuesto en la Ley 81/1968, de 5 de diciembre de 1968, sobre incendios forestales, y en el Reglamento de 23 de diciembre de 1972 para su aplicación, a fin de evitar la declaración de incendios en los montes públicos y particulares y proceder a la rápida extinción de los mismos, en caso de producirse, he acordado, de conformidad con los artículos 5.º de la citada Ley y concordantes de su Reglamento, dictar y publicar la siguiente

#### CIRCULAR

1.1.—Que, considerada toda la provincia como comarca de carácter forestal, queda terminantemente prohibido encender fuego a cielo abierto y quemar maleza o matorral sin previa autorización competente en cualquier clase de terreno.

1.2.—Para la quema de matorral y maleza en montes y cual-

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno Civil de Santander

Circular número 39.—Sobre incendios forestales ..... 921

##### Excmo. Diputación Provincial

Anunciando devoluciones de fianzas a favor de los contratistas don Juan Rodríguez Martín, vecino de Sarón, y don Agustín Alonso Sainz, vecino de La Abadilla de Cayón ... 923

#### ANUNCIOS OFICIALES

Comandancia Militar de Marina de Santander ..... 923  
Delegación Provincial de Trabajo ..... 923

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamiento de Penagos .. 928  
Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso 929  
Ayuntamiento de Molledo .. 929  
Ayuntamiento de Ruiloba .. 930  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander ..... 930  
Juzgado de Distrito número dos de Santander ..... 931  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander ..... 931

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ... 931

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Castro Urdiales, Comillas, Medio Cudeyo, Villaescusa, Alfoz de Loredó y Reinosa, y Junta Vecinal de Cóbrecas ..... 924

quier clase de fincas de propiedad particular distantes más de 400 metros de monte público o terreno forestal, cualquiera que sea el

carácter de su propiedad, deberá solicitarse previamente autorización de la Alcaldía o Junta Vecinal respectiva, quienes, por delegación de la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA, la darán con arreglo a las siguientes condiciones:

1.2.1.—Deberá solicitarse una autorización de quema por cada finca, sin que pueda expedirse una autorización para varias fincas.

Una vez efectuada la quema para la que se expidió la autorización, el titular de ésta vendrá obligado a entregarla en la Alcaldía o Junta Vecinal, para su anulación.

1.2.2. — Se establecerán calles cortafuegos mediante el sorrapeo del terreno o la roza y limpieza del matorral en la parte del perímetro que limite o esté próxima a otros terrenos cubiertos de arbolado o matorral.

1.2.3.—La autorización tendrá un plazo de validez de sesenta días, a partir de la fecha de la misma.

Para poder quemar será obligatorio exhibir esta autorización y dar cuenta, al menos, con veinticuatro horas de antelación, del día y hora del comienzo de la operación a la Guardia Civil, guardería de ICONA y guardería forestal en general, para que, si lo juzga conveniente, pueda presenciar la quema y obligar al cumplimiento de las condiciones impuestas.

1.2.4.—Las quemas comenzarán en las primeras horas de la mañana, y deberán quedar terminadas a mediodía, debiendo dejarse vigilancia en tanto exista peligro de reactividad del fuego.

Los hogueros se vigilarán mientras estén encendidos, cubriéndolos con tierra cuando se levante el viento hasta apagarlos totalmente. Se prohíbe terminantemente iniciar las quemas después del mediodía.

1.3.—Diariamente se difundirá por la radio y la prensa local el índice de peligro de incendio, y todas las autorizaciones quedarán suspendidas en cuanto este índice supere el que en la autorización se indique como tope máximo para poder realizar la quema con garantías de seguridad.

Cuando una vez iniciada la quema se levante viento, no se podrá continuar, sea cual fuere el índice de peligro publicado, y se suspenderá inmediatamente, procediéndose a su extinción total, cubriendo los rescoldos o brasas con tierra, de forma que el viento no pueda arrastrarlos.

1.4.—Para las quemas de matorral y maleza de fincas, sea cual fuere su consideración, situadas a menos de 400 metros de montes públicos o particulares, será necesaria la autorización de la Jefatura Provincial del ICONA, previa petición por escrito, en la que se haga constar lugar, superficie y linderos del terreno en que se interesa hacer fuego y quemar maleza y matorral.

La quema se verificará en el lugar autorizado, bajo la dirección y presencia del personal de guardería del Icona si se tratase de montes públicos, y en cualquier caso con arreglo a las condiciones indicadas anteriormente y las que expresamente justifique la Jefatura Provincial del ICONA.

Los trabajos de quema serán suspendidos cuando el personal no cumpla estrictamente las órdenes del guarda del ICONA, encargado de la dirección de dichos trabajos, o no se ponga especial cuidado en evitar la propagación del fuego a zonas que deban respetarse.

1.5.—En los días de viento Sur, y siempre que haya peligro de incendio, se prohíbe terminantemente encender fuego a cielo abierto y quemar maleza o matorral en toda clase de terrenos de la provincia, tanto en los montes públi-

cos y particulares como en las fincas no forestales, aunque disten más de 400 metros de aquéllos, quedando en suspenso las autorizaciones concedidas.

2.—Al propio tiempo, y conforme igualmente con el mismo artículo de la mencionada Ley:

2.1.—Quedan obligadas las entidades concesionarias y particulares a adoptar medidas precautorias determinadas, tales como limpieza de vegetación en cunetas y zonas de servidumbre en las vías de comunicación, líneas eléctricas, edificios e instalaciones industriales de su propiedad o dependencia.

2.2.—Queda prohibido el uso de cartuchos con taco de papel en la ejecución de la caza.

3.—Para mayor difusión del contenido de la Ley expresada en el preámbulo de la presente circular, se transcriben los siguientes artículos:

3.1. «Artículo 10.1. — Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia al fuego y su intensidad. Caso contrario, debe dar cuenta del hecho, por el medio más rápido posible, al alcalde o agente de la autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a dicha primera autoridad local.»

«Artículo 10.2.—Las oficinas telefónicas, telegráficas o radiotelegráficas o emisoras de radio deberán transmitir, con carácter de urgencia y gratuitamente, los anuncios de incendio forestal que se les cursen, sin otro requisito que la previa identificación de quien los facilite.»

3.2.—«Artículo 12.1. — Cuando los medios permanentes de que se disponga no sean bastantes para dominar el siniestro, los Gobernadores civiles y los alcaldes podrán proceder a la movilización de las personas útiles, varones, con edad comprendida entre los 18 y los 60 años, así como del material, cualquiera que fuere su propietario, en cuanto lo estimen preciso para la extinción del incendio.»

«Artículo 12.2.—Las personas que sin causa justificada se negasen o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio, después de ser requeridas por la autoridad competente, serán sancionadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de esta Ley, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.»

3.3. «Artículo 14.1. — Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuese necesario, a juicio de la autoridad que los dirija, entrar en las fincas forestales o agrícolas, así como utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia o anticipar la quema de determinadas zonas que, dentro de una normal previsión, se estime vayan a ser consumidas por el fuego, aplicando un contrafuego, podrá hacerse aun cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los dueños respectivos.»

En estos casos, en el más breve plazo posible, se dará cuenta a la autoridad judicial, a los efectos de que proceda.

«Artículo 14.2. — Podrán utilizarse aguas públicas o privadas, en la cuantía que se precise, para la extinción de incendios, así como las redes civiles o militares de comunicaciones, con carácter de prioridad, y los aeropuertos nacionales y bases aéreas militares.»

3.4. «Artículo 16.—Al Ministerio de Agricultura corresponde dictar las medidas de carácter reconstructivo encaminadas a la restauración de la riqueza forestal destruida por los incendios.»

3.5. «Artículo 17. — A tales efectos, el Ministerio de Agricultura queda facultado para disponer:

A) En todos los montes afectados por los incendios, cualquiera que fuera su régimen de propiedad:

Uno.—La regulación de los aprovechamientos para lograr la regeneración de la zona siniestrada, en especial por lo que afecta al pastoreo, que podrá ser suprimido totalmente.»

En virtud de esta facultad, la

Jefatura Provincial del ICONA podrá acotar rigurosamente el pastoreo por un plazo de cinco años, como mínimo, todas las superficies forestales quemadas sin autorización.

Dos.—La aplicación, en su totalidad o parcialmente, del importe de los productos afectados susceptibles de aprovechamiento a la reconstrucción de la propia zona incendiada.

3.6.—Sin perjuicio de la competencia de la jurisdicción ordinaria para el conocimiento de los hechos que pudieran constituir un delito o falta, las infracciones contra lo preceptuado en la presente Circular serán denunciadas ante este Gobierno Civil por los agentes de mi autoridad o de la Administración Estatal, provincial o municipal y de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, a fin de imponer las oportunas sanciones a los infractores.

A la presente circular se le dará la máxima difusión por los alcaldes, procediéndose a dictar unos bandos que transcriban la parte fundamental de sus disposiciones.

Santander, 20 de junio de 1978.  
El Gobernador civil, Gabriel Peña Aranda.

### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras

*Devolución de fianza*

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras denominadas camino municipal de Carriazo (primera y segunda fase) (Miengo), ejecutadas por el contratista don Juan Rodríguez Martín, vecino de Sarón (Santa María de Cayón), se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 17 de junio de 1978.  
El presidente, Leandro Valle González-Torre.—El secretario general, Ricardo Alonso Fernández.

### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Servicio Hidráulico

DEVOLUCION DE FIANZA

Solicitada la devolución de la fianza por don Agustín Alonso Sainz, vecino de La Abadilla de Cayón, contratista de las obras de abastecimiento de agua a Rasillo, Ayuntamiento de Villafufre, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en plazo de quince días.

Santander, 14 de junio de 1978.  
El presidente, Leandro Valle González-Torre.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

## ANUNCIOS OFICIALES

### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Don Pedro Barragán López, teniente de navío de la R. N. A., instructor del expediente número 68/78, de extravío de la licencia de navegación de la embarcación folio 535-5.<sup>a</sup> lista de Santander, nombrada «Boluca I».

Hago saber: Que por resolución recaída en el expediente, citado documento ha sido declarado nulo y sin valor, incurriendo en responsabilidad el que, poseyéndolo, no hiciera entrega a la autoridad de Marina.

Santander a 16 de junio de 1978.  
El T. de N. instructor, Pedro Barragán López.

### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Don Pedro Barragán López, teniente de navío de la R. N. A., instructor del expediente número 67/78, instruido por extravío de la licencia de navegación y certificados de reconocimiento de la em-

barcación «Julia Maitea», folio 1.605 de la 5.<sup>a</sup> lista de Santander,

Hago saber: Que por resolución recaída en el expediente, citados documentos han sido declarados nulos y sin valor, incurriendo en responsabilidad quien los posea y no haga entrega a la autoridad de Marina.

Santander a 16 de junio de 1978.  
El teniente de navío instructor, Pedro Barragán López.

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Talleres Bolado, S. L.», de Santander; y

Resultando: Que las partes afectadas, con fecha 8 de junio de 1978, remiten a esta Delegación, a través de la A. I. S. S., Convenio Colectivo de Trabajo, que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 7 de junio de 1978, para su oportuna homologación;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para conocer de la cuestión planteada por las partes en el Convenio Colectivo de Trabajo respecto a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma, y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21-1-74.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Talleres Bolado, S. L.», de Santander, suscrito por la Comisión Deliberadora el día 7 de junio de 1978.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Dele-

gación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Que se comuniquen esta Resolución a la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales para su notificación a las partes interesadas, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

Cuarto.—Se hace expresa advertencia de que la presente homologación se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en los artículos 5.º-2 y 7.º del Real Decreto Ley 43/77, de 25 de noviembre.

Santander a 9 de junio de 1978.  
El delegado de Trabajo (ilegible).

**Convenio Colectivo Sindical de Trabajo acordado entre la empresa «Talleres Bolado, S. L.», y su personal**

**CAPITULO I**

*Ambito de aplicación*

Artículo 1.º Ambito funcional. El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las cuales han de regirse las relaciones laborales entre la empresa «Talleres Bolado, S. L.», y su personal, con vistas a fomentar el espíritu de justicia social y el sentido de unidad de producción y comunidad de trabajo, así como la mejora del nivel de vida de los productores y la elevación de la productividad, dentro de las más correctas y armoniosas relaciones laborales entre la empresa y los trabajadores de la misma.

Artículo 2.º Ambito territorial. Este Convenio Colectivo será de aplicación en todos los centros de trabajo que la empresa tiene en la actualidad y aquellos otros que en el futuro se creen.

Artículo 3.º Ambito personal. Las presentes normas regirán para todos los trabajadores encuadrados en la empresa, cualquiera que sea su categoría y funciones.

Artículo 4.º Ambito temporal. La duración del presente Convenio Colectivo será de un año, a partir del día 1 de enero de 1978, en cuya fecha entrará en vigor, cual-

quiera que sea la de su aprobación por la autoridad laboral competente.

Automáticamente se prorrogará de año en año si con la antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento, o de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de ambas partes lo hubiere denunciado.

Los salarios pactados en el presente Convenio Colectivo podrán revisarse a partir del 30 de junio

de 1978, si se dieran las circunstancias previstas en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley número 43/77, de 25 de noviembre de 1977.

**CAPITULO II**

*Retribuciones*

Artículo 5.º Salarios y sueldos. Los salarios y sueldos del personal afectado por este Convenio Colectivo serán los siguientes:

Categorías	Salario diario	Importe horas extraordinarias en	
		Días laborables	Nocturnas, domingos y festi.
<i>Personal obrero:</i>			
Obrero de 14 años ...	205,—	52,—	66,—
Obrero de 15 años ...	240,—	60,—	74,—
Obrero de 16 años ...	325,—	84,—	105,—
Obrero de 17 años ...	345,—	87,—	110,—
Peón ordinario .....	667,50	156,—	195,—
Especialista .....	674,—	159,—	198,—
Mozo pañol .....	674,—	159,—	198,—
Aprendiz de 14 años...	205,—	52,—	66,—
Aprendiz de 15 años...	240,—	60,—	74,—
Aprendiz de 16 años...	325,—	84,—	105,—
Aprendiz de 17 años...	345,—	87,—	110,—
<i>Profesionales de oficio:</i>			
Oficial de 1.ª-A .....	839,—	229,—	328,—
Oficial de 1.ª-B .....	812,—	211,—	301,—
Oficial de 2.ª .....	708,—	194,—	283,—
Oficial de 3.ª .....	684,—	176,—	266,—
Mensual			
<i>Personal subalterno:</i>			
Almacenero .....	20.421,—	156,—	195,—
Chofer .....	25.078,—	211,—	301,—
Vigilante .....	20.373,—	156,—	195,—
Telefonista .....	20.091,—	165,—	207,—
Botones de 14 años ...	8.375,—	52,—	66,—
Botones de 15 años ...	8.900,—	60,—	74,—
Botones de 16 años ...	11.525,—	84,—	105,—
Botones de 17 años ...	12.150,—	87,—	110,—
<i>Personal administrativo:</i>			
Jefe de 1.ª .....	27.775,—	256,—	322,—
Jefe de 2.ª .....	25.625,—	231,—	286,—
Oficial de 1.ª .....	25.170,—	211,—	266,—
Oficial de 2.ª .....	21.450,—	171,—	216,—
Auxiliar .....	20.091,—	165,—	207,—
Aspirante de 14 años	8.375,—	52,—	66,—
Aspirante de 15 años	8.900,—	60,—	74,—
Aspirante de 16 años	11.525,—	84,—	105,—
Aspirante de 17 años	13.225,—	87,—	110,—

Categorías	Salario diario	Importe horas extraordinarias en	
		Días laborables	Nocturnas, domingos y festi.
<i>Técnicos de taller:</i>			
Jefes de taller .....	30.862,—	273,—	405,—
Maestro de taller 1. <sup>a</sup> ...	23.850,—	227,—	279,—
Maestro de taller 2. <sup>a</sup> ...	22.739,—	205,—	264,—
Encargado .....	21.450,—	182,—	237,—
<i>Técnicos de oficina:</i>			
Delineante proyectista	26.517,—	257,—	298,—
Delineante de 1. <sup>a</sup> .....	22.912,—	222,—	255,—
Delineante de 2. <sup>a</sup> .....	21.520,—	187,—	216,—
Reproductor planos...	20.600,—	156,—	195,—
Calcador .....	20.600,—	165,—	207,—
Auxiliar .....	20.960,—	165,—	207,—
<i>Técnicos titulados:</i>			
Ingeniero .....	41.664,—		
Peritos industriales ...	36.199,—		

Los anteriores salarios se han obtenido aplicando a la masa salarial bruta de la empresa en el año 1977 un aumento del 20 por 100 para todo el año 1978, distribuyendo dicho 20 por 100 entre todos los trabajadores de la empresa.

La distribución de la cantidad total a la que ha ascendido dicho 20 por 100 se ha hecho calculando para los salarios de los aprendices, pinches, aspirantes y botones el aumento resultante de aplicar a dichas categorías las retribuciones que en cada momento correspondan para las mismas de acuerdo con la Ordenanza Laboral.

El resto de la cantidad disponible hasta el importe total del citado 20 por 100 se ha distribuido entre todos los demás trabajadores de la empresa, de forma lineal, correspondiendo a cada uno la cantidad de 5.600 pesetas brutas mensuales, a percibir tanto en los meses ordinarios como en las gratificaciones extraordinarias.

La asignación de dicha cantidad a cada trabajador se ha hecho aumentando el salario base en una cantidad igual para cada categoría, con objeto de mantener la uniformidad de retribuciones por categorías y de manera que con los complementos de antigüedad y jefe de equipo cada trabajador ob-

tenga el aumento total bruto señalado.

Para aquellos a quienes los aumentos en el sueldo base y complementos no alcancen a las 5.600 pesetas, se les abonará, en columna aparte, un Plus especial de la cuantía que para cada uno se señala en la relación que se une como anexo a este Convenio.

Artículo 6.º Rendimientos. — Los salarios o haberes asignados en el artículo anterior se devengarán a actividad normal.

Artículo 7.º Antigüedad.—Los quinquenios, tanto devengados como los que se devenguen a partir de la entrada en vigor de este Convenio Colectivo, se calcularán sobre los salarios y sueldos bases fijados en el mismo.

Artículo 8.º Absorbibilidad. — Las mejoras salariales que sobre las legales vigentes establece el presente Convenio Colectivo serán compensables y absorbibles con todos los aumentos retribuidos de cualquier índole que pudieran establecerse en el futuro, por disposición legal o nuevo pacto colectivo, cualquiera que fuese su ámbito.

Si en virtud de tales disposiciones legales se establecieran retribuciones que, en su conjunto, fueran superiores a las citadas en este Convenio Colectivo, automática-

sente se aplicarán aquéllas a los productores afectados.

Artículo 9.º Situaciones personales más favorables. — A todo productor que venga disfrutando en la actualidad de una retribución superior a la consignada en este Convenio Colectivo para su categoría profesional se le respetará, como condición personal, la diferencia existente.

Artículo 10. Pagas extraordinarias.—Las pagas extraordinarias de Navidad y de julio, establecidas en el artículo 71 de la vigente Ordenanza de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, se abonarán en la cuantía establecida por mentado artículo a todo el personal, calculadas sobre el sueldo fijado en el presente Convenio Colectivo, incrementado con la antigüedad, más la retribución superior y plus especial que a título personal disfrute cualquier trabajador.

Artículo 11. Plus de jefe de equipo.—Los productores que desempeñen el cargo de jefe de equipo percibirán el incremento del 20 por 100, previsto en la vigente Ordenanza de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, sobre el salario fijado en este Convenio Colectivo para la categoría correspondiente.

Artículo 12. Complemento de trabajo nocturno.—Todo productor que hubiere de trabajar el turno de noche, con la excepción del contratado como vigilante nocturno, disfrutará de un complemento de retribución denominado «trabajo nocturno», equivalente al 30 por 100 del salario base de este Convenio Colectivo.

Artículo 13. Bonificación por trabajos tóxicos, penosos, peligrosos o excepcionalmente peligrosos. A todo productor que hubiere de realizar trabajos que resulten tóxicos, penosos y excepcionalmente peligrosos se le abonará el 30 por 100 de incremento calculado sobre el salario base de este Convenio Colectivo, ya concurren una, dos o tres circunstancias.

Artículo 14. Premio de asistencia.—Se establece un premio de asistencia por valor de 30 días anuales, como máximo, del salario base del año 1977, más el incremento total mensual de la subida

del Convenio Colectivo de 1978 por cada categoría.

Dicho premio se abonará mensualmente, mediante prorrata, y estará condicionado a la asistencia y puntualidad de los productores en cada mes.

**Importes mensuales de dicho premio de asistencia**

	Pesetas mensu.
<i>Personal obrero:</i>	
Obreros y aprendices de 14 años .....	513
Obreros y aprendices de 15 años .....	600
Obreros y aprendices de 16 años .....	813
Obreros y aprendices de 17 años .....	863
Peón ordinario .....	1.710
Especialista y mozo pañol .....	1.727
<i>Profesionales de oficio:</i>	
Oficial de 1. <sup>a</sup> -A .....	2.217
Oficial de 1. <sup>a</sup> -B .....	2.072
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	1.812
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	1.732
<i>Personal subalterno:</i>	
Almacenero .....	1.744
Chofer .....	2.112
Vigilante .....	1.720
Telefonista .....	1.674
Botones de 14 años .....	698
Botones de 15 años .....	742
Botones de 16 años .....	960
Botones de 17 años .....	1.013
<i>Personal administrativo:</i>	
Jefe de 1. <sup>a</sup> .....	2.315
Jefe de 2. <sup>a</sup> .....	2.135
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	2.098
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	1.793
Auxiliar .....	1.717
Aspirante de 14 años .....	698
Aspirante de 15 años .....	742
Aspirante de 16 años .....	960
Aspirante de 17 años .....	1.102
<i>Técnicos de taller:</i>	
Jefe de taller .....	2.680
Maestro de 1. <sup>a</sup> .....	1.988
Maestro de 2. <sup>a</sup> .....	1.895
Encargado .....	1.788
<i>Técnicos de oficina:</i>	
Delineante proyectista .....	2.252
Delineante de 1. <sup>a</sup> .....	1.909

	Pesetas mensu.
Delineante de 2. <sup>a</sup> .....	1.793
Reproductor de planos ...	1.717
Calcedor .....	1.717
Auxiliar .....	1.747
<i>Técnicos titulados:</i>	
Ingeniero .....	3.472
Peritos industriales .....	3.017

Si por disposición legal se establecieran nuevos sueldos base que dieran como resultado un importe del premio mensual superior a los establecidos en el presente Convenio, se aplicarán automáticamente los nuevos importes.

Tendrán derecho al percibo de este premio todos los trabajadores que asistan al trabajo puntualmente durante todos los días laborales de cada mes.

Perderán el derecho al premio los que tengan en cada mes tres o más faltas de puntualidad o una falta de asistencia.

No se computarán como falta de asistencia a este efecto la primera baja de enfermedad o accidente que se produzca en cada año natural, cualquiera que sea su duración.

Las siguientes bajas por enfermedad o accidente se computarán como falta de asistencia a efectos de percibo del premio, en cada mes en que se falte algún día al trabajo por dichas causas.

No tendrán la consideración de faltas a estos efectos las licencias retribuidas señaladas en el artículo número 17 del presente Convenio Colectivo.

Artículo 15. Vacaciones.—Todos los productores de esta empresa disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 18 días laborales.

Artículo 16. Gratificaciones por vacaciones. — Coincidiendo con el disfrute de las vacaciones reglamentarias, se abonará a los productores que reúnan la antigüedad que a continuación se detalla una gratificación extraordinaria calculada sobre los salarios y sueldos de este Convenio Colectivo, incrementados con la antigüedad más la retribución supe-

rior y plus especial que a título personal disfrute cualquier productor, en la siguiente forma:

Años de servicio	Días de abono
5	2
10	4
15	6
20	15
25	20
30, 35, 40	30

Artículo 17. Licencias retribuidas.—Todo trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a faltar al trabajo, con percibo de la retribución que por todos los conceptos le corresponda por las causas y durante el tiempo que a continuación se detallan:

- a) Por fallecimiento de cónyuge, cinco días naturales.
- b) Por fallecimiento de padres, hijos y hermanos consanguíneos, tres días naturales.
- c) Por fallecimiento de abuelos, nietos, tíos consanguíneos y hermanos no carnales, un día natural.
- d) Por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos y cónyuge, siempre que exista hospitalización, dos días naturales.
- e) Por alumbramiento de esposa, cuatro días naturales.
- f) Por matrimonio de hijos y hermanos, un día natural.
- g) Por intervención quirúrgica del cónyuge e hijos, aunque no exista hospitalización, un día natural.
- h) Por aquellos otros previamente solicitados y autorizados por la empresa.

**CAPITULO III**

*Viajes, dietas y desplazamientos*

Artículo 18. Viajes.—Siempre que la empresa tenga la necesidad de desplazar algún productor fuera de la localidad de su residencia se le comunicarán con 48 horas de antelación.

Los gastos de desplazamiento serán siempre por cuenta de la empresa. Cuando haya que viajar en ferrocarril la clase de billete será de primera.

Artículo 19. Dietas.—El personal desplazado con derecho a di-

tas disfrutará de las siguientes cantidades:

	Pesetas
Dieta completa dentro y fuera de la provincia de Santander .....	800
Media dieta .....	400

Independientemente, se abonará un plus de 175 pesetas diarias cuando se pernocte fuera de la provincia de Santander.

Si durante la vigencia de este Convenio Colectivo se establecieran reglamentariamente cantidades superiores a las pactadas en este artículo, automáticamente se aplicarían tales cantidades desde su implantación.

Artículo 20. Reincorporación al taller del personal desplazado. Todo productor que llevara desplazado del lugar de su residencia dos meses podrá optar por que la empresa le reintegre al mismo durante diez días, haciendo en este tiempo la jornada de trabajo normal del taller. Para ello deberá comunicar a la empresa su deseo de ser reintegrado con un tiempo mínimo de diez días.

Independientemente, cualquier trabajador desplazado podrá asimismo reintegrarse a su domicilio, cualquiera que fuere el tiempo que llevara en la indicada situación de desplazado, siempre que concurren circunstancias de fuerza mayor de índole familiar o personal, comunicándolo y justificándolo a la empresa con la mayor antelación posible.

En todos los casos, los gastos de viaje y dietas, tanto de retorno como de reincorporación al lugar de desplazamiento, serán por cuenta de la empresa.

Asimismo, y cuando la causa de reintegro del trabajador despla-

do sea alguna de las previstas en el artículo 17 del presente Convenio Colectivo, tendrá derecho al abono de su retribución por el tiempo y en las condiciones previstas en dicho artículo, computándose a estos efectos tanto el salario o sueldo establecido en este Convenio Colectivo como el superior que el trabajador disfrutara.

CAPITULO IV

Disposiciones generales

Artículo 21. Jornada de trabajo y recuperación de días puente. La jornada laboral a partir del día 1 de enero de 1978 será de 44 horas semanales, distribuidas a razón de 8 diarias de lunes a viernes, ambos inclusive, y 4 horas los sábados, de las ocho a las doce horas.

Para la recuperación de días puente que se realicen se establecerá a través de la Dirección y del Comité de Empresa, a la vista del calendario laboral, el porcentaje de recuperación diario.

Si por disposición legal se estableciera durante la vigencia de este Convenio Colectivo una jornada laboral de menor duración que la fijada en el mismo, automáticamente se aplicaría aquélla.

Si por necesidades de trabajo algún productor tuviera necesidad de trabajar antes de las 8 horas o después de las 12 horas del sábado, las horas extraordinarias que preste tendrán el carácter de festivas.

Artículo 22. Plus de distancia. Este plus se abonará de conformidad con las disposiciones legales vigentes, o que en el futuro dicten, sobre la materia.

Artículo 23. Ropa de trabajo. La empresa dotará a todo el personal obrero de dos equipos de

ropa cada año, entregándose ambos al mismo tiempo.

Asimismo, se hará entrega al personal empleado de equipo de chaqueta y pantalón a los varones, dos batas a las mujeres.

Artículo 24. Cotización para la Seguridad Social.—Por lo que a este respecto se refiere, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes o que en el futuro se establezcan sobre la materia.

Artículo 25. Normas supletorias.—Serán normas supletorias de este Convenio Colectivo las legales de carácter general, Ordenanza Laboral del ramo y demás disposiciones de reglamentaria aplicación.

Artículo 26. Comisión de Vigilancia e Interpretación.—De acuerdo con lo previsto en la legislación vigente sobre la materia, se constituye una Comisión mixta para la vigilancia y cumplimiento de lo pactado, la cual estará integrada por don Francisco Bolado Sampedro, don Angel Bolado Sampedro y don Luis Bolado Sampedro, por la representación económica, y don Pedro Martínez Verenciano, don Gonzalo Caballero Echabarrena, don Alfredo Miera Igonín, don Carmelo Rodríguez de Cos, don José Luis Palomera Herrera, don José Campos Ibáñez, don Angel San Jorge López, don Jesús Río Bustillo y don Angel García García, por la representación social, así como por aquellos asesores que se precisen en cualquier momento determinado.

Todas las dudas o incidencias no resueltas por la Comisión antedicha, o las resueltas pero no aceptadas, por alguna de las partes, seguirán los trámites establecidos al efecto en las disposiciones legales sobre la materia. — (Hay varias firmas ilegibles.)

Complemento al salario base por reajuste de la antigüedad en las diferentes categorías

Categorías	Sin quinquenios	1 quinquenio	2 quinquenios	3 quinquenios
Peón ..... Diario	16,50			
Especialista, mozo de pañol .....	16,75	8,37	6,80	
Jefe de equipo .....	20,40	13,60	34,—	27,20
Oficial de 1. <sup>a</sup> -A .....	47,60	40,80		
Oficial de 1. <sup>a</sup> -B .....	16,70	8,35		

Categorías		Sin quinquenios	1 quinquenio	2 quinquenios	3 quinquenios
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	Diario	16,70	8,35		
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	»	8,78			
Almacenero .....	Mensual	509,—	254,45		
Chofer .....	»	267,—			
Vigilante .....	»	267,—			
Jefe de 1. <sup>a</sup> administ. ....	»				
Oficial de 1. <sup>a</sup> administ. ...	»				
Oficial de 2. <sup>a</sup> administ. ...	»	70,—			
Auxiliares administ. ....	»	509,—	254,45		
Jefes de taller .....	»	1.293,—			646,70
Delineante proyectista ...	»	509,—	254,45		
Maestro taller, auxiliar delineante, peritos .....	»				

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

#### Concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación Municipal por gestión directa, en sus períodos voluntario y ejecutivo

Objeto.—Tiene por objeto este concurso la contratación de los servicios correspondientes a la Recaudación Municipal en sus períodos voluntario y ejecutivo.

Los valores objeto de esta recaudación en voluntaria serán todos los del Padrón y todas las tasas y exacciones municipales, excepto la tasa por concesión de licencias urbanísticas, contribuciones especiales y carros, perros y bicicletas, así como los recursos cuya recaudación tenga encomendada el Estado.

La recaudación ejecutiva comprenderá todos los ingresos municipales que pasen a la vía de apremio.

Sujeto.—Podrán concurrir los españoles que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar y no se encuentren comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad e incapacidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y disposiciones complementarias.

Será mérito preferente para los concursantes ser o haber sido recaudador del Estado, provincia o Municipio, o haber desempeñado servicios de recaudación en enti-

dades públicas sin nota desfavorable, a cuyo efecto podrán acompañar a sus proposiciones relación detallada de dichos servicios y de cuantas circunstancias pueda avalar su competencia e idoneidad para el desempeño de la función recaudatoria.

La apreciación de estos méritos será de la plena discrecionalidad de la Corporación Municipal, pudiendo, si así lo estimare, declarar desierto el concurso.

Duración del contrato.—La duración del contrato será hasta el día 31 de diciembre de 1978, prorrogable, tácitamente, por períodos anuales. No obstante, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato si estimase cometidas faltas graves por el contratista, extremo que deberá ser acreditado mediante expediente con audiencia del interesado.

En caso de desestimiento o renuncia de alguna de las partes, deberá ponerlos en conocimiento de la otra, por escrito, con una antelación de tres meses a la fecha del vencimiento del contrato o de sus prórrogas, a fin de que pueda proveer la Corporación la oportuna sustitución sin menoscabo del servicio.

Prestación del servicio.—El adjudicatario deberá comenzar a desempeñar sus funciones y poner en marcha el servicio a partir de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo de adjudicación.

Garantías.—Para tomar parte en el concurso se deberá constituir una garantía provisional de 5.000 pesetas. La garantía definitiva será

el 5 por 100 del promedio del cargo anual por voluntaria, ascendiendo a la cifra de 35.000 pesetas. Un tercio de esta fianza, al menos, se presentará en metálico o en títulos de deuda pública, y los dos tercios restantes deberán ser lo mediante póliza de seguro de Crédito y Caucción o por aval solidario de Banco o Caja de Ahorros.

Retribuciones.—El nueve por ciento (9%), a la baja, de los valores recaudados en voluntaria. Si alcanza, mantiene o supera el 95 por 100 la recaudación del total del importe del cargo, tendrá el recaudador adjudicatario derecho a una recompensa especial, consistente en el 0,25 por 100 de la suma total recaudada.

Por los ingresos que se realicen en período ejecutivo, el 50 por 100 de los recargos de apremio, perteneciéndole íntegramente el recargo del 10%, así como las dietas que devengue, cuando proceda este tipo mínimo de apremio o el percibo de esta clase de remuneraciones por día.

Locales.—El Ayuntamiento le facilitará local en las oficinas municipales y el material necesario.

El recaudador adjudicatario deberá montar la oficina recaudatoria en citado local, donde deberá prestar servicio al público, por lo menos, dos días al mes, sin perjuicio de los demás que sean necesarios para la eficaz cobranza de los recursos encomendados, que señalará voluntariamente el propio recaudador.

Carácter de la contrata.—Durante la vigencia del contrato y



sus posibles prórrogas, el recaudador gozará de las garantías jurídicas inherentes al cargo establecidas en el ordenamiento legal vigente, pero su vinculación al Ayuntamiento es de tipo contractual y no una relación de empleo público.

**Ingreso de lo recaudado.**—El recaudador queda obligado a situar el importe de la cobranza, a medida que se produzca, en la cuenta corriente que se le indique de entre las que existan abiertas en la plaza, en Bancos y Cajas de Ahorro, a nombre de este Ayuntamiento.

**Rendición de cuentas.**—El recaudador vendrá obligado a rendir cuenta de su gestión siempre que el alcalde o la Comisión Municipal Permanente se lo exija. De modo regular presentará cuentas el 30 de junio y el 31 de diciembre.

**Presentación de proposiciones.** Tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los diez días hábiles siguientes a la publicación de este concurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de nueve a doce, ajustándose al modelo que al final se inserta, reintegradas con póliza del Estado de 6 pesetas, acompañando carta de pago acreditativa de la constitución de la fianza provisional.

**Apertura de proposiciones.**—Tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de la presentación de proposiciones.

**Exposición al público.**—Las bases de este concurso quedan expuestas al público, simultáneamente con esta convocatoria, durante los ocho primeros días de su publicación, a los efectos de oír reclamaciones, y si se produjera alguna quedará en suspenso la tramitación del mismo hasta que se anuncie nuevo concurso.

#### Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con domicilio en..., con D. N. I. número..., enterado del pliego de condiciones que ha de regir el concurso convocado por el Ayuntamiento de Penagos para

el nombramiento de recaudador municipal por gestión directa, en período voluntario y ejecutivo, se compromete a prestar dichos servicios con sujeción estricta a las mencionadas condiciones, por el... (en letra) por ciento del premio de cobranza, para voluntaria, y por lo que legalmente me corresponda en ejecutiva.

Juro por mi honor y declaro bajo mi responsabilidad no hallarme incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad a que hacen referencia los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. (Lugar, fecha y firma.)

Penagos, 11 de junio de 1978.  
El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

##### Anuncio de subasta

El día siguiente hábil del que se cumplan veinte, también hábiles, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y a la hora de las doce, tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de aprovechamiento forestal extraordinario que a continuación se relaciona, y bajo las condiciones que también se expresan:

**Objeto.**—Enajenación de 52 hayas y 24 robles (69 y 24 metros cúbicos de madera) del monte número 216 del C. U. P., denominado «Palomera y otros».

**Tipo de tasación.**—93.000 pesetas.

**Precio índice.**—116.250 pesetas.

**Fianza provisional.**—4.650 pesetas.

**Fianza definitiva.**—El 10 por 100 del precio de adjudicación.

**Presentación de plicas.**—Los días hábiles desde la publicación de este anuncio hasta el último día hábil anterior al señalado para la apertura de plicas, en horas de diez a trece y de dieciséis a dieciocho, en la Secretaría Municipal.

**Requisitos para tomar parte en la subasta.**—Proposición ajustada

al modelo que se inserta al final, declaración jurada de capacidad, carnet de empresa con responsabilidad y justificante de fianza.

**Pliego de condiciones.**—Se halla expuesto en Secretaría. Durante el plazo de ocho días, siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admitirán reclamaciones contra los mismos, y caso de presentarse alguna, se suspenderá la licitación, procediéndose a nuevo anuncio una vez resueltas.

**Segunda subasta.**—Caso de quedar desierta la primera subasta, se celebrará segunda subasta transcurridos diez días hábiles de celebrada la primera, bajo las mismas condiciones.

#### Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, de estado..., profesión..., vecino de... (...), con domicilio en calle..., número..., con D. N. I. número..., en nombre propio (o en representación de...), enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander número..., de fecha..., y de las condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de 52 hayas y 24 robles (69 y 24 metros cúbicos de madera) del monte número 216 del C. U. P., en nombre propio, o en representación de..., ofrece por el remate la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Lugar, fecha y firma.)

Hermanidad de Campoo de Suso a 15 de junio de 1978.—El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

##### Anuncio subasta

**Objeto.**—Subasta de 91 pinos radiata (19 metros cúbicos).

**Tipo base de licitación.**—20.900 pesetas.

**Presentación de plicas.**—Durante diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

**Apertura de plicas.**—A las diez horas del día siguiente al de la

terminación de la presentación de plicas.

Modelo de proposición.—Don..., de... años, mayor de edad, con domicilio en..., con D. N. I. número..., expedido en..., comparece y ofrece por la subasta de 91 pinos aparecida en el «Boletín Oficial» de la provincia la cantidad de... pesetas (en cifra y letra). (Firma y fecha.)

Molledo a 15 de junio de 1978.  
El alcalde (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

### Anuncio de rectificación

Habiéndose padecido error en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 71, de fecha 14 de junio de 1978, se inserta de nuevo debidamente rectificado.

Objeto. — Contratar, mediante concurso, el transporte de grava con destino a la reparación de caminos vecinales, por un total de 900 viajes, a 700 pesetas viaje. El viaje comprende el siguiente recorrido: Desde la cantera de Peña del Castillo al lugar de emplazamiento en los respectivos caminos municipales.

Tipo.—630.000 pesetas.

Plazo de transporte.—Se realizará en el plazo que indique el Ayuntamiento. Todos los viajes se efectuarán durante el año 1978.

Pagos.—Mediante informe previo de la Comisión de Obras.

Garantías.—La provisional será de 7.813 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., en nombre propio (o en representación de..., domiciliado en...), se compromete a efectuar 900 viajes, a razón de... pesetas el viaje, con estricta sujeción al pliego de condiciones y demás documentación.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Cláusula particular.—El contratista renuncia a cualquier ac-

ción de tipo legal si por causa, no imputable al Ayuntamiento, debiera reducirse el número de viajes indicados en el apartado 1.º

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» del Estado, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las diecisiete horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» del Estado se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones.

En caso de presentarse reclamación, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de concurso una vez resueltas las mismas.

Ruiloba a 19 de junio de 1978.  
El alcalde, Javier Gómez.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 62 de 1978, a instancia de don Leonardo Rancaño Fernández, representado por el procurador don César Alvarez Sastre, contra don José Luis Delgado Mazorra, en situación de rebeldía, en cuyos autos se sacan a pública subasta por primera vez, término de ocho días y precio de tasación, los siguientes bienes:

Una máquina cortadora «Tas», con motor acoplado de tres caballos número A-1784. Sale por cuarenta y cinco mil pesetas.

Una fresadora marca «Godoy», modelo GM 101, eléctrica. Sale por treinta y seis mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado,

Palacio de Justicia, el próximo día 17 de julio, a las doce horas, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos, una cantidad igual al diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santander a 12 de junio de 1978.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 77 de 1975, a instancia de la sociedad metalúrgica «Duro Felguera, S. A.», representada por el procurador don José Antonio de Llanos García, contra don José Luis Caparrós Buendía, mayor de edad, casado, ingeniero naval y de esta vecindad, y contra su esposa, doña Ana María García Tornel, a los solos efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en situación de rebeldía, sobre reclamación de 2.054.214 pesetas de principal y gastos de protestos, intereses y costas, en cuyo procedimiento se sacan a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de tasación que se dirá, los siguientes bienes:

Urbana: Piso quinto, tipo M, a la izquierda subiendo por la escalera del portal número 7 del edificio «F. G.» de la Unidad Residencial «Piquío» de esta ciudad de Santander, sitio del Sardinero, de ciento noventa y siete metros con sesenta centímetros cuadrados. Inscrito en el libro 553, folio 23, finca 40.686, inscripción 2.ª Tasado en cuatro millones de pesetas.

Garaje, correspondiente a la anterior vivienda, situado en la misma residencia, de dieciocho metros cuadrados. Inscrito al libro 582, sección 1.ª, folio 149, finca 46.109, inscripción 1.ª Tasado en doscientas mil pesetas.

Piso primero izquierda, subiendo por la escalera de la casa señalada con el número cuarenta y cuatro de la calle Antonio López de esta ciudad, situado en la primera planta de pisos y a la parte del Este, de cabida noventa y ocho metros cuadrados. Inscrito en el libro 225, de la Sección 2.ª, folio 106, finca 18.941, inscripción 1.ª Tasado en un millón doscientas mil pesetas.

El casco de un buque remolcador con las siguientes características: eslora total, 19,10 metros; eslora entre perpendiculares, 17,10 metros; manga de trazado, 5,10 metros; puntal, 2,10 metros. Tasado en cuatro millones de pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (Palacio de Justicia, calle Alta, número dieciocho) el día 12 de septiembre próximo, a las once treinta horas, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad, al menos, igual al diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero; que no se han aportado títulos de propiedad en los autos ni ha sido suplida su falta, y que será de cuenta del rematante el verificarlo: que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado a las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a 10 de junio de 1978.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

### JUZGADO NUMERO DOS DE DISTRITO DE SANTANDER

Don Carlos de Huidobro y Blanc, juez de distrito número dos de Santander,

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición número 44/78, que se tramitan en este Juzgado a instancia de doña Eugenia-Pilar Pérez Sánchez, contra don Julio Pañeda Gómez y esposa, sobre reclamación de cantidad, en ejecución de sentencia firme y en providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y en término de ocho días, los bienes embargados al demandado, y que se describirán.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 20 de julio próximo, a las doce horas, y para tomar parte en la misma será necesario consignar previamente el 10 por 100 del importe del avalúo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

#### Relación de los bienes

Un televisor, marca «Westinghouse», de 24 pulgadas.

Un radio-casette y una lavadora «Crolls».

Importe total de la valoración: 35.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Santander a 19 de junio de 1978.—El juez municipal, Carlos de Huidobro y Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

#### Edicto

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio ejecutivo seguidos al número 105-77, promovidos por el procurador señora Quemada Ruiz, en representación de don José Manuel Cruz Mazo, contra los bienes propiedad de don Valentín Ochoa Pérez, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en primera y pú-

blica subasta, por término de ocho días, los bienes siguientes:

Vehículo turismo, marca «Ford Fiesta», matrícula S-3.967-F. Valorado en la suma de ciento ochenta mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta capital, sita en el Palacio de Justicia, el día 19 de julio próximo, a sus once horas; previniendo a los licitadores:

Primero: Que para poder tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente la suma correspondiente al diez por ciento del tipo de licitación, que lo será de la valoración pericial anteriormente indicado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo: Que no se admitirán pujas que no cubran los dos tercios de referido tipo de licitación, pudiendo licitar en calidad de ceder a tercero.

Tercero: Que el vehículo no se halla depositado en los autos, por lo que no aparece dónde pueda hallarse, si bien aparece en Tráfico a nombre de la esposa del demandado ejecutado.

Dado en Santander a 21 de julio de 1978.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO NUMERO DOS DE DISTRITO DE SANTANDER

#### Cédula de citación y emplazamiento

El señor juez de distrito número dos de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en proceso de cognición promovido por doña Angelina Campillo Pérez, representada por el procurador José A. de Llanos y García, sobre resolución del contrato de arrendamiento del piso 2.º B de la casa número 41 de la Avenida de General Dávila de esta ciudad, ha acordado citar a don Antonio Gutiérrez Pérez, mayor de edad, casado, dependiente y en la actualidad ausente en ignorado

paradero, con el fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de seis días, a contestar a la demandada; previniéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander a 16 de junio de 1978. El juez de distrito número dos, Rómulo Martí Gutiérrez.—El secretario, V. Villar Padín.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA**

**Edicto**

Don Luis Fernández Alvarez, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de doña Leonor Sánchez Gutiérrez, solicitada por doña Luisa Sánchez Gutiérrez, y en el cual, por providencia del día de hoy, he acordado hacer público el fallecimiento sin testar de dicha doña Leonor Sánchez Gutiérrez, cuya herencia es reclamada en favor de sus hermanos, don Jerónimo Jesús, don Florencio, don Francisco y doña Luisa Angeles Sánchez Gutiérrez, y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en San Vicente de la Barquera a 16 de junio de 1978. El juez, Luis Fernández Alvarez. El secretario, Cesáreo Bedoya.

**JUZGADO DE DISTRITO DE CASTRO URDIALES**

Don Estanislao Ruiz Jabala, juez de distrito de la ciudad de Castro Urdiales (Santander),

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita juicio de cognición número 4/78, en el que es demandante la comunidad de propietarios del edificio calle Menéndez Pelayo, número 2, de Castro Urdiales, siendo demandado Antonio

Vázquez López, sobre reclamación de cantidad, en cuyo juicio se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Castro Urdiales a 6 de junio de 1978. El señor don Estanislao Ruiz Jabala, juez de distrito de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición, en reclamación de cantidad, seguidos por la comunidad de propietarios del edificio en régimen de propiedad horizontal de esta ciudad, calle Menéndez Pelayo, número 2, representada por el procurador de los Tribunales don Vicente Tomás Merino Ibarlucea, siendo demandado don Antonio Vázquez López, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Madrid, declarado en rebeldía,

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la comunidad de propietarios del edificio número dos de la calle Menéndez Pelayo, de Castro Urdiales, y en su nombre por el procurador de los Tribunales don Vicente Tomás Merino Ibarlucea, debo condenar y condeno a don Antonio Vázquez López a que una vez firme la presente resolución pague a la actora la cantidad de 43.206,40 pesetas, que adeuda a la misma por su participación en los gastos comunes con arreglo a su cuota, y pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, que será notificada al demandado rebelde en su propio domicilio si lo solicitase la parte actora, dentro del término de dos días o, en su defecto, en el «Boletín Oficial» de la provincia y edictos en el Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: E. Ruiz.» (Rubricado.)

Es copia, y para que sirva de notificación al demandado, don Antonio Vázquez López, por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, por estar declarado en rebeldía, expido el presente, para su publicación, en Castro Urdiales a 17 de junio de 1978.—El juez de distrito, Estanislao Ruiz.—El secretario, Faustino Celada.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER**

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, número 221 de 1978, a instancia de don Pedro Martín Gómez, mayor de edad, industrial, y de su esposa, doña Blanca Ontañón Ballesteros, mayor de edad, sin profesión especial, ambos vecinos de esta ciudad, actuando también el primero como representante legal de su hija menor Lydia Martín Ontañón, representados por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, contra la herencia yacente y herederos desconocidos e ignorados de doña María Elena Raquel Blanco González y la Compañía de Seguros Asurances Generales, en la persona de su representante legal, con domicilio en Madrid, Plaza del Callao, número 1.

Y por medio del presente, se emplaza a la herencia yacente y herederos desconocidos e ignorados de doña María Elena Raquel Blanco González, para que en término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma.

Dado en Santander a 7 de junio de 1978.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

En méritos de lo acordado por S. S.<sup>a</sup>, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas número 111 de 1978, seguido por daños por imprudencia, en el que es denunciado-perjudicado Félix Sánchez Sánchez, de 27 años de edad, casado, contable, hijo de Francisco y de María, natural de Posadas (Córdoba), vecino de Bruselas, y en la actualidad en ignorado paradero,

Por la presente, se cita al referido denunciado perjudicado para que el día 8 de julio próximo, a las doce horas, comparezca en la sala audiencia de este Juzga-

do de Distrito con los medios de prueba de que intente valerse, a la celebración del expresado juicio; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se le exigirá la responsabilidad a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al denunciado-perjudicado, Félix Sánchez Sánchez, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Medio Cudeyo a 13 de junio de 1978. El secretario (ilegible). 1.196

En méritos de lo acordado por S. S.<sup>a</sup>, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 305 de 1977, seguido por lesiones y daños por imprudencia, en el que es perjudicado Jesús Larrañaga Burgoa, de 48 años de edad, casado, maquinista, vecino de Ondárroa y otros, y como denunciado, Antonio Anduiza Uriondo, mayor de edad, casado, marino, vecino de Bermeo.

Por la presente, se cita a los referidos perjudicado y denunciado para que el día 8 de julio próximo, a las doce y quince horas, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo con los medios de prueba de que intenten valerse, con el fin de asistir a la celebración del expresado juicio; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se les exigirá la responsabilidad a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a los mencionados perjudicado y denunciado, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, firmo la presente, en Medio Cudeyo a 13 de junio de 1978.—El secretario (ilegible). 1.200

Daniel Jiménez Jiménez, de dieciséis años de edad, natural de Gredo (Oviedo), hijo de Enrique y de Dolores, sin domicilio fijo, ambulante y amancebado, y Enrique Jiménez Alvarez, al parecer padre del anterior, sin que consten más datos, y ambulante, procesados ambos en sumario número 23 de 1978 por diversos robos y hur-

tos en iglesias de Navajeda, Entrambasaguas y Pontones, así como en sendos chalets de Villaverde de Pontones y de Hoz de Anero, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número uno o en la Prisión Provincial, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número uno del artículo 835 de la L. E. C.; con apercibimiento de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Santander a 12 de junio de 1978.—El magistrado-juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible). 1.203

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.385/77 se ha practicado tasación de costas que, copiada literalmente, dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro, O. C. 11, 20 pesetas; de previas y trámite, 28-1, 215 pesetas; suspensión, despachos, 31-1, 375 pesetas; médico forense, ejecución, 29-1, 30 pesetas; suma parcial, 640 pesetas; dietas agente Juzgado Torrelavega, 350 pesetas; dietas, Juzgado de Paz de Suances, 110 pesetas; reintegros, 70 de 5, 350 pesetas; Mutualidad, 60 de 2, 120 pesetas; transferencia, 75 pesetas; dietas y locomoción inspección ocular, 1.500 pesetas; indemnizaciones a José Antonio Gómez Salas, 10.375 pesetas; multa condenado, 1.000 pesetas. Total, 14.508 pesetas. Importan catorce mil quinientas ocho pesetas devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsancable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto con acuerdo con su original. En fe de ello, y para su remisión, que sirva de traslado al condenado Jesús Gutiérrez Canal, que se encuentra en el extranjero, expido el presente, en Torrelavega a 14 de junio de 1978.—El secretario, Félix Arias Corcho. 1.199

Miguel Iglesias Mateos, nacido el 11-9-1946 en Fresnedillo de Sa-

yago, Zamora, hijo de Lorenzo y de María, soltero, funcionario de Educación y Ciencia, con domicilio en Segovia, calle San Agustín, número 1, 2.º-C, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado o en la Prisión Provincial, a fin de constituirse en prisión, en virtud de auto dictado en esta fecha, librándose la presente al estar comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; con apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Santander, 12 de junio de 1978. El magistrado-juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible). 1.202

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal número 637/78, seguido en este Juzgado por escándalo, cito en forma legal a Miguel López Echevarría y a Angel Larralde Ugul, con domicilio ambos en La Albericia, el primero en Barrio La Cavaduca, número 77, y el segundo en Barrio Lavapiés, número 43, y que actualmente se encuentran en ignorado paradero, para que comparezcan ante la sala audiencia de los Juzgados de Distrito, sita en el Palacio de Justicia, al objeto de celebración juicio verbal de faltas, que tendrá lugar el día 20 de julio, y horas de las diez quince de su mañana.

Y para que sirva de citación a los referidos Miguel López Echevarría y Angel Larralde Ugul, expido la presente, en Santander a 12 de junio de 1978.—El secretario (ilegible). 1.201

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el número 2.824/77, promovidas a instancia de Ramón González de Celis, contra la empresa «Ferrallas Campoo», en reclamación de salarios, en las que por providencia dictada en las mismas se acuerda señalar para celebración de los actos de con-

ciliación, y subsiguiente juicio, en su caso, el día 23 de octubre, a las diez horas de su mañana, acordando la citación de las partes para comparecer ante esta Magistratura en el día y hora señalados, quedando advertidas de que es única citación y que deberán de comparecer a dichos actos con todos los medios de prueba de que intenten valerse, no suspendiéndose el acto por falta de asistencia de la parte demandada.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada, Ferrallas Campoo, que tuvo su domicilio en Reinosa y hoy se halla en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 16 de junio de 1978.—El magistrado, Francisco Javier Sánchez Pego. 1.218

El señor juez de distrito número dos, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 875/78, seguido por hurto, contra José Antonio Caballero Fernández y Regino Santiago González de Dios, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día 13 de septiembre, y hora de las doce quince, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación en legal forma al expresado José Antonio Caballero Fernández y Regino Santiago González de Dios, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 13 de junio de 1978.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible). 1.214

Por tenerlo así acordado S. S.<sup>a</sup> en autos de juicio de faltas número 46/1978, seguido por lesiones y daños en reyerta, por la presente se cita a la celebración del juicio de faltas que tendrá lugar el día 26 de julio, y hora de las once, ante este Juzgado, a Manuel Martínez Soriano, residentes antes en Madrid y ahora en desconocido paradero, en calidad

de encartado. Con la advertencia de que, de comparecer, lo deberá hacer provisto de los medios de prueba de que intente valerse, y que puede delegar en persona que presente pruebas en su nombre.

Y para que conste y sirva de citación a Manuel Martínez Soriano, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a 15 de junio de 1978.—El secretario habilitado (ilegible). 1.215

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez número uno de distrito de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 221 de 1978, sobre daños-imprudencia,

Cito en forma legal al perjudicado Joaquín Rodríguez Torre, mayor de edad, propietario del vehículo S-4653-D y en ignorado paradero, para que el día 17 de julio, y hora de las nueve treinta, comparezca en la sala de audiencia de ese Juzgado de Distrito, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 15 de junio de 1978. El secretario (ilegible). 1.212

Antonio de la Cruz Iglesias, de 24 años de edad, natural de Valladolid, hijo de Antonio y de María, de estado soltero, de profesión tornero, domiciliado últimamente en Valladolid, calle Granada, número 29, procesado en sumario número 26 de 1977 por delito contra la salud pública, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número uno de Santander, o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará

el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Santander a 10 de junio de 1978.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible). 1.217

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 6 de agosto de 1975:

Se aprueba el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y «Boletines Oficiales».

A la vista del recurso interpuesto por don Isidoro Prieto y don Dicnisio Merodio, se acuerda dejar sin efecto la liquidación del arbitrio de plusvalía número 138/1975, y girar esta liquidación a la Compañía Telefónica Nacional de España.

Desestimar recurso de reposición de don Angel Aurre Arriola referente al arbitrio de plusvalía.

Que el señor interventor emita informe sobre el recurso de reposición interpuesto por Fluidocontrol, S. A., sobre plusvalía.

Dejar sin efecto el recargo del 6 por 100 en la liquidación de plusvalía girada a Consonni, S. A., y Elorriaga Industrias Eléctricas.

Se autoriza la instalación de cristalerías en terrazas del edificio número 9 de la calle Menéndez Pelayo.

Se autoriza a doña Leonor Ciriaco Imáz en su vivienda de Juan de Mena.

Comunicar a don Pedro Martínez Aizmendi deberá presentar el proyecto para resolver sobre la licencia que solicita.

Conceder licencia a Iberduero, S. A., para obras en el subsuelo de la calle de Santander y Plaza del General Mola.

Que por el señor aparejador municipal se emita informe sobre el estado del inmueble número 4 de la calle Ardigales, para su unión al expediente de ruina.

Se concede el suministro de agua, por contador, al Banco de Santander en Mártires de la Cruzada, número 12.

Autorizar a don Faustino Menéndez Ríos a ceder la plaza de taxi a don Agustín Vitoria Díez.

Adquirir del Gobierno Civil 30 localidades para la corrida de la Liberación de Santander.

Incluir en el padrón de Beneficencia Municipal a doña Lucrecia Bringas Rodríguez.

Que se dé cuenta en el próximo Pleno a la instancia de don José Antuñano Perallos, sobre concesión de una hectárea de terreno.

Informar favorablemente la acumulación de la plaza de interventor de Fondos del Ayuntamiento de Astillero.

Autorizar a doña Elisa Leblic Bravo para construir una cruz en el paraje denominado «Punta del Rebanal», en recuerdo de su hijo.

Desestimar petición de licencia de obra de don José Llamosas Gil.

Castro Urdiales, 28 de agosto de 1975.—El alcalde (ilegible).—El secretario (ilegible).

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 27 de agosto de 1975:

Se aprueba el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y «Boletines Oficiales».

Se presta aprobación a las liquidaciones de plusvalía que presenta la Intervención, por importe de 678.680 pesetas.

Que el señor aparejador municipal emita informe a escrito de don Antonio Bravo Aguinaga, que solicita una parcela de terreno en Luchana.

Se concede a don José Martínez Pesa licencia de obras para su vivienda en Santullán.

Dejar sobre la mesa escrito de Baltasar Carranza Haza, en que denuncia molestias que ocasiona el «Texas Drink Club».

Remitir xerocopia del escrito de don Eulogio Ruiz López solicitando clausura del taller mecánico en

Onésimo Redondo, número 4, al señor García Fernández.

Que por el señor aparejador se redacte presupuesto para la construcción de nichos en el cementerio municipal.

Se acuerda conceder las vacaciones reglamentarias a don José González Ahedo.

Que por el señor concejal delegado de Montes se emita informe a la solicitud de parcela de terreno de don Martín Ruiz Echevarría.

Desestimar recurso de don Pedro Peña Alvarez sobre sanción impuesta por infracción del Código de Circulación.

Denegar petición de don Isidoro Prieto Martínez de acometida de agua para 56 viviendas y locales comerciales.

Se acuerda imponer sanción a don Crisanto Múgica Hurtado, vecino de Islares, por variar las obras para las que tenía otorgada licencia municipal, y que proceda a demoler las obras que supongan un aumento de volumen.

Castro Urdiales, 28 de agosto de 1975.—El alcalde (ilegible).—El secretario (ilegible).

Extracto de acuerdos tomados en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 4 de septiembre de 1975:

Se aprueba, por unanimidad, el borrador del acta de la sesión anterior.

Se da lectura a la correspondencia oficial más importante recibida desde la sesión anterior.

Se acuerda nombrar vocal segundo de la Junta Vecinal de Ontón a don Ignacio Díez García.

Se acuerda aprobar, por silencio administrativo, la ordenanza sobre tarifas de agua de este Ayuntamiento, tramitada y remitida al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia el pasado mes de febrero del presente año.

Se aprueba la ordenación de manzana de la finca denominada «La Pesquera», siguiendo las indicaciones de la Comisión Provincial de Urbanismo.

Se acuerda dar por finalizado el contrato laboral suscrito entre este Ayuntamiento y don Salvador

Barquín Millor, con fecha 8 de agosto de 1975. La resolución de este contrato se ha llevado a cabo a petición del interesado.

Previo informe desfavorable del secretario de este Ayuntamiento para la contratación de una maestra de párvulos, se acuerda solicitar autorización a la Dirección General de Administración Local para que autorice la citada contratación, en base a motivos de urgencia.

Se acuerda que por el señor interventor de Fondos se redacte informe económico, al objeto de redactar pliego de condiciones para la adquisición, mediante concurso, de un vehículo destinado a la recogida de basuras.

Se acuerda adjudicar definitivamente la subasta de terrenos sitos en el paraje de El Túnel, en las inmediaciones de Santa María, con una superficie de 1.051,68 metros cuadrados, a don Oscar Cobo Hernández.

Se hace advertencia de ilegalidad sobre este acuerdo por el señor interventor de Fondos, don Modesto Acebo Gómez.

Se acuerda iniciar los trámites que sean precisos para solicitar un Ambulatorio de la Seguridad Social en Castro Urdiales.

Se acuerda la enajenación de la parcela sita en Cotoilino y que figura con el número 199 en el Inventario municipal, con una superficie de 20.888 metros cuadrados, por un importe de 53.639.697,10 pesetas, para atender las obras de desviación del río Brazomar, independientemente de que se siga gestionando el crédito acordado ante el Banco de Crédito Local de España y se prosigan las gestiones sobre permuta de los terrenos citados por las obras de desviación del río.

Por haber sobrepasado la edad reglamentaria, se acuerda proceder a la jubilación de don Manuel Llantada Gutiérrez.

Se acuerda admitir a la oposición del Subgrupo de Administrativos a don Gregorio Alcedo Alcedo, y al concurso para una plaza de ayudante de obras a don José García Gómez.

Castro Urdiales, 8 de septiembre de 1975.—El alcalde (ilegible).—El secretario (ilegible).

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 1975:

Se aprueba el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y «Boletines Oficiales».

Se aprueba la relación de gastos que presenta la Intervención, por un importe de 33.464 pesetas.

No conceder a don Teodomiro Castro Pozurema licencia para la construcción de un pozo para salida de residuos del pozo séptico en las proximidades del «Hotel Miramar».

Se concedieron diversas licencias de obras.

Desestimar petición de licencia de obra de don Antonio Olalla para construir vivienda unifamiliar en Islares.

Proponer a don Manuel Pedrueza Cortés instale un contador único para las viviendas que construye en la calle de El Horno, siguiendo las directrices y normas tecnológicas publicadas por el Ministerio de la Vivienda.

Dejar sobre la mesa escrito de don Antonio Brazo Aguinaga, en el que solicita un terreno propiedad municipal en el lugar de Luchana.

Se autoriza a doña María Sol Angulo Delgado la apertura de una peluquería de señoras.

Se concede la acometida de aguas a «Purificadoras de Aguas, S. A.»

Adjudicar la vivienda del bloque E de las 48 de Santullán a favor de doña María Cruz Martínez Pérez, heredera de doña Jesusa Pérez Allende.

Se adopta acuerdo para realizar las obras necesarias, como consecuencia de la avería imprevista, en la propiedad de don Juan Antonio Murrieta del Campo.

Aceptar las valoraciones del Instituto Nacional de Urbanización referente al expediente de expropiación de terrenos propiedad de este Ayuntamiento sitos en el polígono Industrial «La Loma».

Castro Urdiales, 25 de septiembre de 1975.—El alcalde (ilegible). El secretario (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE COMILLAS**

**Edicto**

Por don Rafael Mardaras Oguisa se ha solicitado autorización para la instalación de un establo henil en el lugar conocido por Pelazo, en esta localidad de Comillas.

Conforme al apartado b) del artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por espacio de diez días para que por aquellos que puedan sentirse perjudicados puedan presentarse las reclamaciones pertinentes contra la actividad que se pretende establecer.

Comillas, 24 de octubre de 1977. El alcalde, Andrés Sánchez Vallejo Gómez. 1.948

**AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO**

**Edicto**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de junio del año en curso, aprobó los padrones de alcantarillado correspondientes a los años 1977 y 1978, por importe de 136.180 cada año.

Lo que se expone al público por espacio de quince días a efectos de reclamaciones, conforme determina la vigente Ley.

Medio Cudeyo a 9 de junio de 1978.—El alcalde (ilegible). 1.174

**AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA**

**Edicto**

Confeccionados y aprobados los padrones de contribuyentes del término municipal sujetos a la tasa por prestación de servicio de recogida de basuras, tránsito de ganados por vías municipales, rodaje de carros y de bicicletas y el arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros, año 1978, se hallan expuestos al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaescusa, 9 de junio de 1978. El alcalde (ilegible). 1.175

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1978:**

- Alfoz de Lloredo. (1.224)
- Medio Cudeyo. (1.223)
- Junta Vecinal de Cóbreces. (1.227)

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de presupuestos:**

Reinosa.

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra la Administración del Patrimonio:**

Reinosa.

**“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	600
Suscripción semestral .....	400
Suscripción trimestral .....	250
Número suelto del día .....	5
Núm. suelto del año en curso .....	1
Número de años anteriores ...	10
Inserciones.—Cada palabra ...	3

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)